



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00117 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones NJC SAS
Demandado	Jorge Olmedo Castrillón
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Frente al requerimiento al ejecutante, se constata que este notificó de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 al ejecutado Jorge Olmedo Castrillón Gaviria, es decir; a través de mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado enviando los anexos respectivos. De tal forma, encontrándose debidamente notificado el ejecutado y ante su falta de pronunciamiento en el término establecido, procede el Despacho a decidir el presente proceso ejecutivo.

Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio, providencia que fue corregida mediante auto del 06 de agosto de 2020, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Quinientos millones de pesos (\$500'000.000,00), por concepto del capital contenido en el pagaré 01 suscrito el 19 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Ochocientos cincuenta millones de pesos (\$850'000.000,00), por concepto del capital contenido en el pagaré 03 suscrito el 19 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima

autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Trescientos millones de pesos (\$300'000.000,00), por concepto del capital contenido en el pagaré 04 suscrito el 19 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Trescientos millones de pesos (\$300'000.000,00), por concepto del capital contenido en el pagaré 05 suscrito el 19 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Trescientos millones de pesos (\$300'000.000,00), por concepto del capital contenido en el pagaré 06 suscrito el 19 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Trescientos millones de pesos (\$300'000.000,00), por concepto del capital contenido en el pagaré 07 suscrito el 19 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a través de correo electrónico, el demandado no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución contra Jorge Olmedo Castrillón Gaviria, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de las costas. Como agencias en derecho a favor de la ejecutante se fija la suma de \$70.000.000 M/L, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

MV

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca41db248773277dec2f3a41ff0b41d14b5ff1a1dacad66984373d682e5a9cab**
Documento generado en 20/01/2021 09:46:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>